

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11/2026 Bis
DEL 26 DE MARZO DE 2026**

A las trece horas, con quince minutos del 26 de marzo de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL Y DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700042726.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y de la Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del

RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/03/2026 18:00:11	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	9206d3bfe75186b54edba7c43f5bcbaac8d4b7a9ced152d51c699083253463c8
27/03/2026 18:14:13	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	47cf46b741a50c476d55b29ad5f7bc1d6206d730bcla7ef0a81ba0815448b4798
27/03/2026 18:47:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f774eeb42d758ffd8b23a3306b14ceea2fdb5229d5daca3042763f47713d5f2f
30/03/2026 09:08:09	Claudia Tapia Rangel	64cbffa0200b09d535e9a1e1ba1d53d5281eb41e92bdae3a83471a0644489500

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 11/2026 BIS 26 DE MARZO DE 2026

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL Y DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700042726**.

Ciudad de México, 24 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700042726**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito el listado de todo su personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad, también solicito cualquier disposición que tengan para prevenir o erradicar el nepotismo en su institución, las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus empleados emparentados en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16, párrafo segundo y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 115, párrafos primero y segundo, y 119 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X, 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2o., y 3o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, y 30 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial** la información relativa al "... listado de todo el *"(...) personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad ..."* en términos de la normatividad aplicable a este Instituto Central, de conformidad con la fundamentación y motivación que se expresarán a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano a la protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. El referido derecho se encuentra reglamentado, entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la información que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) De acuerdo con el artículo 20, fracción VI, los sujetos obligados deberán cumplir con diversas obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza, entre otras, la de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables.
 - b) Por su parte, el artículo 64, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información.
 - c) Conforme el artículo 119, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales señaladas en dicho artículo.
 - d) Adicionalmente, el artículo 115, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; asimismo, el referido numeral establece que la confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) El artículo 3, fracción IX, define el concepto de “datos personales” como: “Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.
 - b) El mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) El artículo 8, señala que la aplicación e interpretación de la citada Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la CPEUM, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.
 - d) Conforme a los artículos 11 y 12, el tratamiento de datos personales deberá limitarse y estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. Esto es el principio de finalidad, previsto en el artículo 12 de la misma ley que prohíbe que los datos se utilicen para finalidades distintas a aquellas para las que fueron obtenidos conforme lo señalado en el aviso de privacidad.
 - e) Respecto a dichos datos, el artículo 14 prevé que cuando no se actualice algunas de las causales de excepción del artículo 16 de la citada Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales.
4. De las normas anteriores, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
5. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la información solicitada se trata del listado de todo el “(...) **personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguineidad o por afinidad ...**” en términos de la normatividad aplicable a este Instituto Central. Dicha información se encuentra relacionada con la esfera más íntima de cada una de esas personas, ya que esta comprende vínculos personales y familiares que relacionan a cada una de ellas con su núcleo familiar y por ende de su privacidad¹, por lo que constituye información relativa a datos personales, de acuerdo a la normatividad previamente referida.

¹ Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clasificación de Información CT-CI/A-18-2017. Página 13. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-10/CT-CI-A-18-2017.pdf>

Al respecto, debe considerarse que el parentesco existente entre individuos es un dato personal que evidencia la vida afectiva y familiar de su titular. De conformidad con la legislación civil mexicana, todo parentesco se constituye a partir de la existencia de vínculos consanguíneos, por afinidad o civiles², que hace posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinando a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido. Aunado a la anterior, dichos nexos son inherentes al libre desarrollo de la personalidad en cuanto a la manera de planear, desarrollar y conseguir sus expectativas de vida de manera libre y autónoma. Por lo anterior, estos datos merecen protección especial toda vez que por su naturaleza afectan y corresponden a la esfera privada de las personas.

Bajo esa tesitura, es claro que el listado de todo el "(...) **personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguineidad o por afinidad ...**" en términos de la normatividad aplicable a este Instituto Central, es información confidencial. En ese sentido, la información sobre los vínculos de parentesco entre personal de este banco central, es un dato personal que debemos clasificar en términos del artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podríamos hacerlo público en el caso de que se cuente con el consentimiento de las personas titulares de dicha información, lo cual no ocurre en el caso en concreto.

Al respecto, cabe hacer mención al Criterio de Interpretación PP/001/2023 del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por el cual se determinó que la protección de datos personales es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada, conforme a lo siguiente:

"Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa".

En ese sentido, respecto a la autodeterminación informativa, que se constituye como una de las

² Artículo 292 y 293 del Código Civil Federal.

finalidades que se debe garantizar por medio de la protección de datos personales, el extinto INAI determinó, mediante el Criterio de Interpretación PP/003/2023, lo siguiente:

“Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar”.

Consecuentemente, resulta jurídicamente procedente la clasificación que nos ocupa, pues de lo contrario se estaría proporcionando información confidencial, misma que es inherente a la esfera más íntima y privada de las personas titulares, en el entendido de que los datos personales únicamente son accesibles para sus titulares o representantes y, en casos excepcionales, a terceros, cuando se acredite alguno de los supuestos que la propia normatividad establece.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información puede limitarse, entre otros supuestos, en razón de la vida privada y los datos personales, los cuales representan fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho.

6. Por lo anterior, considerando que de los datos proporcionados por la persona solicitante, no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales requeridos en la presente solicitud, se procede al análisis de las causales conforme a las cuales se podría permitir el acceso a datos personales a personas distintas de su titular, en términos del artículo 119 de la LGTAIP:

Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.	Este Instituto Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales objeto de la presente solicitud para que puedan ser divulgados, difundidos o para que se permita su acceso a terceros.
No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:	---
I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;	Los datos personales objeto de la presente solicitud no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público.

II. Por ley tenga el carácter de pública;	Los datos personales objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de públicos.
III. Exista una orden judicial;	No se tiene conocimiento que existe un mandamiento judicial que ordene el acceso, divulgación o difusión de los datos personales objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o	No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.	La persona solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado, por lo que no se actualiza esta causal.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de información confidencial al referirse a datos personales, requerida por una persona distinta de su titular, que no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, y que no se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el referido artículo 119 de la LGTAIP, este Instituto Central ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa al listado de todo el *"(...) personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad ..."* en términos de la normatividad aplicable a este Instituto Central, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de los datos personales de su titular, protección que atañe a la esfera más íntima del mismo.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informamos que las personas que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada son:

- a) La titular de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos,
- b) El titular de la Dirección de Control Interno,
- c) El titular de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control,
- d) El titular de la Gerencia de Desarrollo de Capital Humano,

- e) El personal adscrito a la Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos y
- f) El titular de la Subgerencia de Administración de Personal, y
- g) El personal adscrito la Oficina de Gestión de Movilidad Interna.

Atentamente,

ALEJANDRO ORRICO GÁLVEZ

Gerente de Evaluación y Seguimiento de Control

LILIANA GARCÍA OCHOA

Subgerente de Supervisión de Contrataciones
y Registro de Servidores Públicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/03/2026 18:56:47	LILIANA GARCIA OCHOA	2cc88e6b4f5deea8d7f60107a8c5f03f7b21c71f6ceb42ac75a87db09deea51b
24/03/2026 19:00:39	ALEJANDRO ORRICO GALVEZ	b64c000b57573da7d5f31f518d60fb4eb2a5edf8d27e2e31fcac55af2f48f460

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700042726
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito el listado de todo su personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad, también solicito cualquier disposición que tengan para prevenir o erradicar el nepotismo en su institución, las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus empleados emparentados en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
19 de febrero de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 06 de marzo de 2026.	Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	12 de marzo de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 24 de marzo de 2026.	Alejandro Orrico Gálvez (Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control) y Liliana García Ochoa (Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>La información relativa al: "listado de todo el (...) personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad...".</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/03/2026 18:14:14	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c0062c13720ba038337cc99f3b86c8a24ea05d13326032ef294c5d43488484a2
27/03/2026 18:47:16	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d76701cdd58254774058293bdb81a6233dc3af6b2747a18c90641add55dddba
30/03/2026 09:08:05	Claudia Tapia Rangel	e1fabfa3cc7c72f0338c2b7a33188701a9cf7033faa097f99381f6503fce18a3